Modalidad de selección: Contratación directa Literal c) Numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007	**Código:**
	Fecha:
Estudios de conveniencia y oportunidad y/o Estudios y documentos previos	**Versión:**
De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, el presente documento refleja los estudios adelantados por la Unidad Nacional de Protección – UNP de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que "*la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración".*	

CAPÍTULO 1
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos; en desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, instituye a las autoridades de la República "para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades", entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Desde 1997, el Gobierno Nacional lidera el Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario[1] o extremo[2] como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1941 de 2018, 2272 de 2022 y concordancia con los Decretos 1066 de 2015 y 1139 de 2021. Este programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de Derechos Humanos.

En desarrollo de la política pública de prevención y protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto-Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP (en adelante UNP) con el objeto de "*articular, coordinar y*

[1] De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.1.2.3 numeral 16 del Decreto 1066 de 2015, riesgo extraordinario "es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa (…)".
[2] Acorde con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.3 numeral 17 del Decreto 1066 de 2015, riesgo extremo "es aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente".

ejecutar la prestación del servicio de protección"[3] objeto que fue desarrollado en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015 *"a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activistas de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG'S y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan"*.

La Unidad Nacional de Protección de acuerdo con el Decreto 4065 de 2011, es una "*Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad*".

Dentro de las funciones citadas en el artículo 4 del Decreto 4065 de 2011 está la de *(…) "Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial (…)".*

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con armas de fuego de uso restringido que se encuentran dentro de la clasificación del Decreto Ley 2535 de 1993 "(…) *ARTÍCULO 9.- Armas de uso restringido. Las armas de uso restringido son armas, que de manera excepcional, pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como: (…) b. Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.* (…)" y el Decreto 1070 de 2015 "(…) *Artículo 2.2.4.1.1. Armas Autorizadas. En desarrollo del parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 2535 de 1993, las armas, municiones de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, que pueden portar los miembros de los organismos nacionales de seguridad o cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley, son las siguientes: a) Pistolas y revólveres de calibre superior a 9.652 mm. (38 pulgadas); b) Pistolas de funcionamiento semiautomático o automático y subametralladoras.* (…)".

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan **los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Titulo 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015** y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el *"Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"*.

[3] De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 el servicio de protección se erige como un "deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa (El Programa de Protección), con el fin de salvaguardar sus derechos.

En ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera *(…) de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (…)"* en atención a lo integralmente dispuesto por el principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), en desarrollo de su misionalidad requiere la adquisición de **munición águila calibre .40 S&W** para las diferentes armas de fuego que son asignadas a los servidores públicos y a los diferentes esquemas de protección que maneja la entidad para el desarrollo de sus objetivos principales, y a su vez, para llevar a cabo las diferentes actividades necesarias para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal operativo y misional. Por lo tanto, esta munición es fundamental para cumplir con los requerimientos técnicos y tácticos establecidos en dichas actividades.

La Industria Militar-Indumil, es una empresa industrial y comercial del Estado colombiano encargada de la fabricación y comercialización de armas, municiones, explosivos y accesorios de voladura. Su principal objetivo es atender las necesidades de la defensa nacional, la seguridad, la minería, la infraestructura vial y la construcción.

En este sentido INDUMIL, es la entidad facultada para celebrar contratos, acuerdos, alianzas y/o convenios con entidades públicas, ya que su función principal es la de producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.

Que la presente compra se hará mediante la modalidad de contratación directa con la Industria Militar – INDUMIL, la cual de acuerdo con el ***Decreto 1070 de 2015 Sector Administrativo de Defensa:***

"(…) ***CAPÍTULO 1. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.***

ARTÍCULO 1.2.2.1.1. Empresas Industriales y Comerciales Del Estado. *Son empresas Industriales y Comerciales del Estado - Sector Defensa, las siguientes:*

1. Industria Militar. El objetivo de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales, acordes con su especialidad.

ARTÍCULO 2.2.4.1.19. Importación y Exportación de Armas. *Para los efectos del artículo 57 de Decreto 2535 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de la Industria Militar puede importar y exportar armas, municiones y explosivos para las personas jurídicas y naturales que así lo requieran, previo cumplimiento de los siguientes requisitos*. (…)".

En este sentido INDUMIL es la entidad facultada para celebrar contratos, acuerdos, alianzas y/o

convenios con entidades públicas y privadas, para fabricar y comercializar todos los productos relacionados con la Industria Militar.

Dicha contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, y fue aprobado mediante Comité de Contratación de fecha 20 de octubre de 2025.

CAPÍTULO 2
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1. OBJETO A CONTRATAR

Contratar la adquisición de munición para ser utilizada en las armas asignadas en los esquemas de protección, y en los entrenamientos y reentrenamientos del personal de la UNP.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

Este contrato describe la adquisición de munición águila calibre .40 S&W, en razón al tipo de armas con las que cuenta la Unidad Nacional de Protección (UNP), teniendo en cuenta que la función primordial de la entidad es salvaguardar la vida e integridad de personas que, por sus condiciones de riesgo extraordinario o extremo, requieren de un esquema de protección. Siendo así que, para cumplir eficazmente con esta misión, es indispensable que el personal de protección tanto operativo como misional, cuente con las municiones adecuadas para las armas que les son asignadas, por lo que el no suministro de mencionadas municiones sería desconocer la realidad del riesgo al que se enfrentan y desvirtuar el propósito mismo de la protección.

El personal de la UNP, como cualquier entidad de seguridad, se encuentra expuesto a situaciones de riesgo inminente y letal; los atentados contra líderes sociales, defensores de derechos humanos, excombatientes, firmantes de paz y funcionarios públicos son una realidad latente en Colombia. En escenarios donde la vida de los protegidos y de los propios agentes está en juego, la capacidad de utilizar sus armas de dotación de manera efectiva es un derecho y una necesidad, por lo que privarlos de las municiones es, en esencia, exponerlos a la inacción frente a un peligro inminente.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), tiene una de las responsabilidades más críticas en Colombia, salvaguardar la vida de personas en riesgo. Para cumplir esta misión con la eficacia y efectividad necesarias, se requiere el entrenamiento constante y realista con municiones, lo cual es absolutamente indispensable, en razón a la práctica de tiro en vivo, que es la única forma efectiva de desarrollar y mantener las habilidades fundamentales en el manejo de armas de fuego, esto incluye aspectos críticos como la puntería, el control del retroceso, el recargado rápido, la resolución de interrupciones y la toma de decisiones bajo presión.

El suministro de la munición abarcará todo lo necesario para su entrega. Esto incluye la entrega física, el embalaje, el transporte, y cualquier otro servicio asociado que sea indispensable para asegurar que el material llegue de manera oportuna y en condiciones óptimas, tal como se establezca en este

contrato.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes son las características técnicas y cantidades, que deben ser de obligatorio cumplimiento:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD / UNIDADES
1	Munición Águila calibre .40 S&W	30.000

FICHA TÉCNICA MUNICIÓN ÁGUILA CALIBRE .40 S&W

No.	DATO TÉCNICO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
	Calibre	. 40 S&W
	Bala	FMJ / FLAT NOSE BALA ENCAMISADA / PUNTA PLANA
	Peso Bala	11.66 +/- 0,2 gramos 180 +/- 0,1 granos
	Velocidad de salida de Boca	ft/s 1.050 320 m/s
	Energía Salida	ft.lb 441 61kg.m
	Marcación Vainilla	El culote de la Vainilla lleva estampado el calibre e identificación del fabricante
	Unidad Empaque	• Empaque Primario: Caja de cartón con un contenido de cincuenta (50) cartuchos, debe tener separador plástico y/o cartón, en su interior que no permita el contacto entre cada uno de los cartuchos. • Empaque Secundario: Caja con un contenido de mínimo 1.000 cartuchos.
	Rotulado Empaque Primario Caja x 50 Unidades	• Nombre Fabricante • Calibre Munición • Lote de Fabricación • Año de Fabricación • Cantidad Unidades
	Vida Útil	Mínimo 5 años
	Garantía	2 años de garantía
	Pruebas de Ensayo Funcionamiento	La cantidad de munición requerida para las pruebas de funcionamiento en armas cal.40 son: **Pruebas de aprobación:** - Precisión a 25 y 50 Metros: 50 cartuchos - Pruebas de funcionamiento en Pistolas: 50 cartuchos **Total, Cartuchos: 100 cartuchos** Estas deberán ser suministrada por el contratista e incluidas dentro el lote de entrega.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC - CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de las Naciones Unidas), que se encuentra en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el código que corresponde al objeto contractual mencionado es el siguiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
46101600	**46000000 -** Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	**46100000 -** Armas ligeras y munición	**46101600** munición

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Considerando las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es una **COMPRAVENTA**.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento, y demás requisitos contemplados en este estudio previo, la oferta presentada por El Contratista y los términos de adjudicación del contrato.
2. Entregar a la UNP la munición descrita solicitada y ofertada en la propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas y en las cantidades solicitadas por la UNP. La entrega en mención deberá ser realizada en la oficina principal Almacén el CAN, ubicado en la Calle 44 No. 54 – 11, Bogotá D.C.
3. Entregar la munición objeto del contrato, dentro del tiempo determinado por la UNP.
4. Entregar los bienes objeto del contrato de primera calidad, nuevos y originales, y en todo caso reponer los elementos que se entreguen en condiciones defectuosas o de mala calidad dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la comunicación o notificación que para tal efecto realice el supervisor del contrato.
5. Entregar al supervisor del contrato las respectivas actas de entrega, discriminando los bienes entregados con sus respectivos valores.
6. El contratista deberá entregar la munición debidamente embalada, garantizando que los elementos se encuentren debidamente protegidos de tal forma que no sufran daño o deterioro durante su almacenamiento y transporte.
7. Entregar fichas técnicas de los bienes contratados y las novedades que presente.
8. Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna entrega de los bienes requeridos por la entidad.

9. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
10. Remplazar a su costa, aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la UNP, en el término que el supervisor le indique.
11. Dotar al personal con instrucciones específicas para el manejo y entrega de los bienes contratados, y dotarlos con los elementos de seguridad industrial requerida para el desarrollo de su trabajo.
12. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
13. Cumplir con las obligaciones del sistema de gestión ambiental de la Entidad.
14. Garantizar el manejo reservado de toda la información relacionada con el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
17. Cumplir como requisito para el pago, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y/o pago sobre renta y equidad (CREE), cuando corresponda, para el efecto el contratista debe presentarle al supervisor del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de tales obligaciones.
18. El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y a la resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo.
19. Las demás que se encuentren contempladas, en los estudios previos y sus anexos, en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato.
20. Designar un funcionario por parte de la Industria Militar INDUMIL, quien deberá adelantar las actividades de enlace para el seguimiento comercial y administrativo con la UNP, para verificar el desarrollo y el cabal cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO: En atención al numeral 20 de la CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la Industria Militar INDUMIL, designó a **SONIA RÍOS DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.706, profesional de la Línea de Armas y Municiones o quien haga sus veces, quien deberá adelantar las actividades de enlace para el seguimiento comercial y administrativo con la UNP, para verificar el desarrollo y el cabal cumplimiento del presente contrato.

2.5.2 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros acordados para el desarrollo del presente contrato, en los montos y términos establecidos en el presente documento.
3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.

4. Proponer los lineamientos a seguir en cumplimiento del objeto del contrato.
5. Disponer del personal necesario al interior de la entidad, denominados personal de enlace quienes tendrán comunicación directa con el CONTRATISTA para solucionar las novedades que se deriven del objeto del contrato.
6. Contar con el respaldo y compromiso necesario por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para el óptimo desarrollo del proyecto.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso es hasta el **quince (15) de diciembre de 2025,** a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, es decir, expedición del registro presupuestal.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL

Por lo anterior, el valor del presupuesto de acuerdo con la propuesta será de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($176.412.000)** Incluido IVA, demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **260525** del 25 de julio de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-010-001 MUNICIONES.

En efecto, el presupuesto oficial estimado para el desarrollo del contrato requerido se encuentra distribuido así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / unidades	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	IVA 19%	OTROS RECAUDOS 3%	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Munición Águila calibre .40 S&W	30.000	$4.820	$144.600.000	$27.474,000	$4.338.000	$176.412.000
VALOR TOTAL PRESUPUESTO						**$** 176.412.000

2.8 FORMA DE PAGO

La Unidad Nacional de Protección - UNP pagará al contratista en **UN SOLO PAGO** el valor pactado en el contrato, a la entrega total de la munición y conforme el recibo a satisfacción y emisión de la respectiva factura de estos elementos a los precios ofrecidos y efectivamente recibidos por la UNP.

El pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, luego de verificar, por parte de la supervisión del contrato, que Las municiones se encuentran recibidas de conformidad con los requisitos técnicos y de acuerdo con los requerimientos en cuanto a cantidades y especificidades realizados por la UNP, así como el recibido a satisfacción por la entidad. Estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y quedan

subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dicho pago deberá anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente recibidos, liquidados en forma proporcional. Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la cuenta que se informe.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta que informe el contratista de acuerdo con la cláusula vigésima séptima, a notificarlo a la Secretaría General de la **UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La **UNP** no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos para realizar por parte de la **UNP** se efectuarán en la cuenta bancaria que para tales efectos informe el contratista.

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Para efectos del presente proceso, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será la oficina principal de INDUMIL, ubicada en el Almacén el CAN, ubicado en la Calle 44 No. 54 – 11, en la ciudad de Bogotá D.C.

2.10 SUPERVISIÓN

La entidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato ejercerá su supervisión a través del **Coordinador del Grupo de Armamento (GAR)**, o quien designe el ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la UNP y la Guía de Supervisión e Interventoría, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el

ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, a su vez, no se considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto de LA UNP podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita. Esta designación se cumplirá atendiendo a lo previsto por el Estatuto de Contratación y atendiendo a cada uno de los procedimientos que le sean entregados por LA UNP al supervisor.

El control y vigilancia del contrato tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

2.10.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
2. Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
3. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
4. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
6. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
7. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
8. Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
9. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CAPÍTULO 3
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o

reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la UNP y los fines que ella persigue.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* En el mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Política establece lo que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades. Administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así las cosas, el literal c el numeral 4 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011,** contempla:

*"4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."
Al tenor de las precitadas disposiciones, el procedimiento a que se refiere el presente artículo corresponderá a uno de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, cuyas etapas mínimas serán las especificadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo demás, en el desarrollo de la contratación directa se adelantarán todas las actuaciones de modo que se mantenga la confidencialidad de la información relativa a los beneficiarios de los programas, con el fin de preservar la seguridad de los protegidos.

Es por eso que, teniendo en cuenta la necesidad, el procedimiento y la modalidad, el contrato a suscribir es un contrato de compraventa con carácter de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, definido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que prevé:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Bajo este escenario, resulta pertinente que la prestación de servicios para la organización logística encaminada a la organización y ejecución de las actividades de evaluación del Riesgo colectivo e implementación de medidas a nivel nacional que desarrolla la Unidad Nacional de Protección – UNP y con el fin de dar cumplimiento al objeto misional de la Entidad en el marco de la ruta de protección colectiva conforme a lo ordenado por el Decreto 2078 de 2017 y el Decreto 1139 de 2021, se lleve a cabo por medio de un Contrato Interadministrativo.

De acuerdo con lo anterior, el contrato a celebrar es a través de un contrato interadministrativo, definido como aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

Finalmente, y atendiendo a la modalidad de contratación se deja de presente que, en materia de contratación directa, no aplican los Acuerdo Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado colombiano, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO 4
CRITERIOS DE IDONEIDAD PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Industria Militar Colombiana (INDUMIL), es una empresa adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de la fabricación e importación de armas y municiones en el territorio nacional, así como de autorizar su circulación, haciendo uso del monopolio de la fuerza que se encuentra en poder del Estado.

Creada por medio del Decreto 3135 de 1954 como una institución oficial con personería jurídica y autónoma cuya principal función es "*abastecer las necesidades de armamento, municiones y equipos especiales para las Fuerzas Militares, así como realizar el comercio de armas deportivas, defensa personal y explosivos industriales*".

Posteriormente mediante el Decreto 2346 de 1971, se reorganizó la Industria Militar Colombiana y se creó como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual se encuentra vinculada al Ministerio

de Defensa, con personería jurídica capital independiente y autonomía administrativa, otorgándole como función "*desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementario, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad*.[4]

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades que le fueron otorgadas por la Ley 489 de 1998 y los decretos 2346 de 1971 y Decreto 2535 de 1993, la Junta Directiva de INDUMIL por medio del Acuerdo 439 del 2001 determinó los Estatutos Internos bajo los cuales se rige en la actualidad, los cuales consagran lo siguiente: "*La Industria Militar es una empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera y vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, que se reorganiza conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 489 de 1998 y los Decretos 2346 de 1971 y 2069 de 1984, y a las contempladas en los presentes estatutos*."

En este sentido Indumil es la Entidad facultada para celebrar contratos, acuerdos, alianzas y/o convenios con entidades públicas y privadas, para fabricar, comercializar y autorizar el uso, porte y transporte de todos los productos relacionados con la Industria Militar.

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales), el cual establece que: "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo",* la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, **el cual se encuentra en documento adjunto, "Anexo Análisis del Sector"**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

La Industria Militar – INDUMIL, la cual de acuerdo con el Decreto 2535 de 1993, es la entidad encargada de fabricar, importar y comercializar armas, municiones, explosivos y accesorios de voladuras por mandato constitucional. Por lo cual atiende las necesidades de sectores claves para el país y su economía como la defensa, la seguridad, la minería, la infraestructura vial y la construcción.

En este sentido **INDUMI**L, está facultada para celebrar contratos, acuerdos, alianzas y/o convenios con entidades públicas y privadas, para fabricar, comercializar y autorizar el uso, porte y transporte de todos los productos relacionados con la Industria Militar, por tanto, el valor del presupuesto se estimó con base en la propuesta económica presentada por **INDUMIL**, quien ostenta el monopolio de la Industria Militar en Colombia.

Por lo anterior, el valor del contrato de acuerdo con la propuesta será de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($176.412.000)** Incluido IVA y todos los

[4] Decreto 2346 de 1971: Articulo 1.

costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **260525** del 25 de julio de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-010-001 MUNICIONES.

Nota: Si quien ofrece el bien y/o servicio es un contribuyente que no es responsable del impuesto del valor agregado I.V.A., no debe ofertar, facturar y tampoco debe cobrar IVA, aunque el bien y/o servicio esté gravado.

Mientras que, si el contribuyente es responsable del impuesto del valor agregado, entonces debe proceder a ofertar, y a expedir factura, facturar y cobrar el impuesto del valor agregado I.V.A.

La UNP no garantiza el pago total del presupuesto oficial al adjudicatario, pues sólo recibirá como contraprestación el valor de los bienes efectivamente entregados, de conformidad con los valores ofertados en los que se entiende incluido el IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

CAPÍTULO 6
ANÁLISIS DE RIESGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia de Colombia Compra Eficiente, la UNP establece la siguiente Estimación y Asignación de riesgos que pueda presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y que tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior, se establece dentro del presente estudio, el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizaron los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la tabla Matriz para la estimación del riesgo de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia e impacto.

En ese sentido, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

✓ Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.
✓ Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.
✓ Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección anexa la correspondiente matriz de riesgos.

6.1 MATRIZ DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Compra Eficiente, la UNP establece la siguiente estimación y asignación de riesgos que pueda presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato.

Con base en los elementos fácticos del desarrollo de la contratación aquí examinada, los riesgos y la forma de mitigarlos se encuentran consignados en el documento adjunto «Anexo matriz de riesgos».

CAPÍTULO 7
MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para la presente contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de la modalidad y las partes del contrato, no se requiere la exigencia de garantías, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En los anteriores términos, se presenta este documento de estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El presente estudio se hace previo a la contratación, en Bogotá a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
WILSON ALIRIO RINCON JIMENEZ
Estructurador Técnico – GAR

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN CORDERO URIBE
Estructurador Técnico – GAR

ORIGINAL FIRMADO
NICOLÁS IBARRA HERNÁNDEZ
Estructurador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
ALIDA ANDREA CALDERON O.
Revisor Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
ANGELO BRIJALDO JÍMENEZ
Estructurador Financiero

ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO MORENO MORENO
Revisor Económico y Financiero